



Expte. 1/2018

## ORDEN

Visto el expediente relativo a la contratación por procedimiento abierto, con varios criterios de adjudicación, del **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LA RED DE VIGILANCIA DE LA CALIDAD DEL AIRE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA)**, por un presupuesto total de 266.734,99 € euros.

Vista el acta (se adjunta) de la Mesa de Contratación, en sesión celebrada el día 16 de marzo de 2018, en la que se propone el desistimiento del procedimiento de contratación al haberse cometido una infracción no subsanable en los pliegos, que rigen la contratación, al no poder valorarse el criterio de adjudicación contenido, en el apartado 2.2 del apartado L de los Pliegos de Cláusulas Administrativa Particulares **"Disponer en todo momento de los siguientes equipos de sustitución calibrados"** mediante la mera aplicación de una fórmula automática, contraviniendo lo establecido en el artículo 150. 2 del Real Decreto Legislativo 3/2001, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Visto lo dispuesto en el artículo 155 del Real Decreto Legislativo 3/2001, de 14 de noviembre, en el que prevé la posibilidad de desistir del procedimiento cuando se produzca una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, así como de iniciar de manera inmediata un nuevo procedimiento de licitación.

En su virtud, considerando lo previsto en la legislación de contratos del Sector Público y demás disposiciones de general aplicación, en uso de las atribuciones que me han sido delegadas (Orden de 5 de junio de 2017, BORM nº 131, de 08/06/2017),

## DISPONGO

**PRIMERO.-** Declarar el DESISTIMIENTO en el procedimiento de contratación por procedimiento abierto, con varios criterios de adjudicación, del **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LA RED DE VIGILANCIA DE LA CALIDAD DEL AIRE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA "(CPV 50410000-2).**

**SEGUNDO.-** Que se anule el correspondiente documento contable de autorización de gasto, nº 6332, por importe 266.734,99 euros.

**TERCERO.-** Notificar la presente Orden a los interesados, haciéndoles saber que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponer recurso de reposición, con carácter potestativo, ante este Órgano, dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo,





ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, dentro del plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, sin que puedan simultanearse ambos recursos, sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

EL CONSEJERO DE TURISMO, CULTURA Y MEDIO AMBIENTE

P.D. LA SECRETARIA GENERAL

(Orden de 5 de junio de 2017 - BORM nº 131, de 8 de junio de 2017)

*(Documento firmado electrónicamente)*

Pilar Valero Huéscar

16/04/2018 19:05:18

Firmante: VALERO HUESCAR, PILAR



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.4 de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) c66bcd3f-aac03-48f6-3892490818497



### ACTA Nº 3. VALORACIÓN INFORME TÉCNICO Y PROPUESTA DE DESISTIMIENTO.

**PRESIDENTA:**

Dña. María Caballero Belda  
Vicesecretaria

**ASESORA JURÍDICO:**

Dña Margarita López-Acosta Sánchez-Lafuente  
Asesora Jurídica.

**INTERVENTOR:**

D. Pablo Molero Marañón  
Interventor Delegado

**VOCAL:**

D. José Mora Navarro  
Jefe de Servicio de Planificación y Evaluación  
Ambiental

**SECRETARIO:**

D. José María González Martínez  
Jefe del Servicio Económico y de Contratación.

En la Ciudad de Murcia, siendo las 13:00 horas del día 16 marzo de 2018, en las dependencias de la Consejería de Turismo, Cultura y Medio ambiente, se reúnen las personas al margen mencionadas, componentes de la Mesa de Contratación para proceder a la valoración del Informe técnico relativo a los criterios valorables con aplicación de criterios objetivos para la contratación por procedimiento **ABIERTO** del expediente nº **1/18** relativo a la contratación de la obra **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LA RED DE VIGILANCIA DE LA CALIDAD DEL AIRE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA”**

Se inicia el acto por la Sra. Presidenta dando la bienvenida a los miembros de la Mesa.

A continuación se procede a dar lectura del informe técnico de 16 de marzo de 2018, informe que se adjunta a la presente acta, relativo a los criterios valorables con aplicación de criterios objetivos (oferta económica y oferta técnica).

En dicho informe, y dentro de los criterios objetivos o valorables de forma automática (oferta técnica), en el subapartado relativo a la necesidad de disponer en todo momento de una serie de equipos de sustitución calibrados, se da 0 puntos a la empresa BSG al ofertar únicamente un equipo de sustitución calibrado BTX.

A la pregunta formulada por los miembros de la mesa al jefe de servicio de planificación y evaluación ambiental de por qué se le ha otorgado 0 puntos a la empresa BSG INGENIEROS S.L., cuando en dicho apartado se indica que “Con un máximo de 15 puntos se valorará el disponer en todo momento de los siguientes equipos de sustitución de calibrados:...”, disponiendo dicha empresa de todos los equipos de sustitución salvo que tan solo oferta 1 BTX, responde que para valorar dicho apartado se entendió que era necesario disponer de todos los equipos de sustitución a los que se refiere el apartado para obtener dicha puntuación (15 puntos)

A continuación se procede a debatir por parte de los miembros de la mesa en torno al carácter automático o no de la fórmula recogida en los pliegos, así como la ambigüedad existente en la redacción de dicho criterio.



Durante la celebración de dicho debate incluso se plantea la posibilidad de elaborar un nuevo informe valorando este criterio mediante la aplicación de una regla de proporcionalidad directa, lo cual es finalmente descartado por no ser posible determinar dicha regla, de una forma directa, tal y como está redactado el criterio en los pliegos, toma la palabra el Sr. Interventor planteando que considera que esto no es procedente puesto que nos encontramos ante un criterio de fórmula automática, lo cual debe implicar que la valoración se realiza “por la mera aplicación de la fórmula” establecida en los pliegos, y que por ello, el propio debate sobre la interpretación del criterio recogido en los pliegos, y, en concreto, de la expresión “Con un máximo de...”, pone de manifiesto el incumplimiento de dicha condición.

La asesora jurídica pide la palabra y manifiesta que, tras el debate y la duda surgidos quiere preguntar tanto al técnico como al interventor si la fórmula prevista en el PCAP es o no automática, ya que de no serlo y según lo expuesto por el interventor la solución jurídica es el desistimiento, al haberse cometido una infracción no subsanable de la normas preparatoria del contrato relativa al automatismo de la fórmula (art. 150.2 del RDL 3/2011, de 14 de noviembre). Y en el supuesto contrario, la solución aplicable sería la prevista en el artículo 87.2 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

A dicha pregunta el técnico manifiesta que se trata de una fórmula automática, aunque podría estar mejor redactada.

El interventor plantea que la expresión “Con un máximo de...” se traduce usualmente, y así también sucede en algún criterio del propio Informe Técnico (criterios 2 y 5), como la fórmula “menor o igual” a 15 puntos.

Añade que en el Informe Técnico, por las razones aducidas en el debate por el técnico, se interpreta la expresión “Con un máximo de...” como una fórmula “equivalencia”; es decir, “Igual a 15 puntos”.

El Interventor manifiesta que el simple hecho de que haya dos posibles interpretaciones de la expresión determina el incumplimiento de la norma de que la valoración de dicho criterio debe realizarse mediante “una mera aplicación de las fórmulas establecidas en los pliegos”.

Pero además, manifiesta que, desde su punto de vista, la interpretación mantenida en el Informe, ofrece un resultado muy desproporcional, según puede apreciarse en las valoraciones de dicho criterio:

EMPRESAS	Equipos de sustitución calibrados	PUNTOS
BSG	11 OZONO 20 NOx 3 PM10 1 BTX 12 SO2 5 CO 10 DATALOGGER	0



D'NOTA	4 OZONO 3 NOx 2 PM10 3 BTX 3 SO2 2 CO 3DATALOGGER	35
--------	---	----

Es decir:

Que la empresa que ofrece **disponer en todo momento de más aparatos de sustitución que la otra empresa**, para posibles averías de los mismos, **en 6 de los 7 aparatos** que se valoran en este criterio, **recibe 0 puntos**.

Mientras que la que **ofrece menos aparatos de sustitución en 6 de los 7 aparatos** recibe 35 puntos.

El interventor le pregunta los motivos al técnico de esta valoración del criterio **que considera tan desproporcionada**, en el sentido de si existen relaciones de dependencia técnica entre los diferentes aparatos, en cuanto al funcionamiento o en las averías, que expliquen de algún modo este resultado, lo cual es negado por el técnico, el cual aduce la justificación que se detalla más adelante, en los motivos de su abstención. Estos motivos le parecen insuficientes al Interventor, para justificar tal desproporcionalidad; además de que, señala, tales argumentos no se especifican en el Pliego.

En consecuencia, debido a que se aprecia que no se cumple la condición estipulada para los criterios cuantificables automáticamente, los cuales deben poder "valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de las fórmulas establecidas en los pliegos (art. 150.2 del RDL 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público).

Debido a que dicha infracción en los pliegos, se considera insubsanable puesto que cualquier corrección o inclusión de fórmula en este momento del procedimiento afectaría a la resolución del procedimiento de selección, perjudicando a alguno de los licitadores.

Entiende, por lo anteriormente expuesto, que procede proponer el desistimiento del procedimiento al órgano de contratación de conformidad con los artículos 155 del RDL 3/2011, de 14 de noviembre y 22. g) del RD 817/2009, de 8 de mayo.

Una vez expresados los distintos puntos de vista se procede a votar la propuesta, al órgano de contratación, de desistimiento del procedimiento con el siguiente resultado:

- Votos a favor de proponer el desistimiento: Dña. María Caballero Belda (Vicesecretaria) y D. Pablo Molero Marañón (Interventor Delegado)
- Abstenciones: D. José Mora Navarro (Jefe de Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental) y Dña. Margarita López-Acosta Sánchez-Lafuente (Asesora Jurídica).



El jefe de servicio de planificación y evaluación ambiental justifica los motivos de su abstención en los siguientes términos:

“En relación al criterio valorable nº 3 relativo a **disponer en todo momento de los siguientes equipos de sustitución calibrados** (considerando incluidos los equipos de sustitución exigidos en el anexo II del pliego de condiciones técnicas), se valorará con hasta **35 puntos** repartidos de la siguiente manera:

- Con un máximo de **35 puntos** se valorará el disponer en todo momento de los siguientes equipos de sustitución calibrados:

4 OZONO  
3 NO<sub>x</sub>  
2 PM10  
3 BTX  
3 SO<sub>2</sub>  
2 CO  
3 DATALOGGER

- Con un máximo de **15 puntos** se valorará el disponer en todo momento de los siguientes equipos de sustitución calibrados:

3 OZONO  
2 NO<sub>x</sub>  
2 PM10  
2 BTX  
2 SO<sub>2</sub>  
2 CO  
2 DATALOGGER

La disposición de tales equipos de sustitución se deberá acreditar mediante justificación documental de la forma en la que se cumplirá dicho extremo.

Con este criterio valorable se pretendía dar un salto de mejora significativa en la disponibilidad de equipos de sustitución que iba a implicar en reducir prácticamente a cero la posibilidad de situaciones de equipos averiados y por tanto reducir prácticamente a cero la probabilidad de que se den situaciones de no disponer de datos de calidad del aire. Por ello la manera de definir este criterio valorable mediante fórmula automática fue la de establecer un rango de puntuación hasta 35 puntos, estableciendo dos escalones de puntuación, 35 puntos para aquella oferta que ofreciese **disponer en todo momento** (incluyendo los equipos del anexo II del pliego) los siguientes equipos: 4 ozono, 3 NO<sub>x</sub>, 2 PM10, 3 BTX, 3 SO<sub>2</sub>, 2 CO, 3 dataloger, y con 15 puntos para aquellas ofertas que ofreciesen **disponer en todo momento** (incluyendo los equipos del anexo II del pliego) los siguientes equipos: 3 ozono, 2 NO<sub>x</sub>, 2 PM10, 2BTX, 2 SO<sub>2</sub>, 2 CO, 2 dataloger.

De ahí la manera de establecer dos paquetes de equipos para que permitiese la disposición en todo momento de equipos de sustitución suficientes para alcanzar esa mejora significativa en el servicio de mantenimiento de la red de calidad del aire para que se traduzca en reducir



*prácticamente a cero la probabilidad de momentos en los que no se disponga del dato de algún contaminante.*

*Es por ello por lo que se considera que la oferta de BSG al no superar el número de BTX exigidos en el anexo II del pliego **no alcanza los requisitos para asignarle ninguna puntuación de este criterio**, porque no asegura la disposición en todo momento de ninguno de los dos paquetes de equipos en los que se dividía este criterio valorable.*

*No obstante, entiendo los argumentos del Sr. Interventor en relación a la imprecisión en la redacción del criterio valorable y que la expresión “con un máximo de 15 puntos” puede llevar a confusión, **es por ello por lo que me abstengo.**”*

Por su parte la asesora jurídica, justifica su abstención por los motivos anteriormente, expuestos basados en la duda sobre el carácter automático o no de la fórmula empleada en los PCAP y sus diferentes consecuencias jurídicas.

Por lo tanto y de acuerdo con la votación efectuada la mesa de contratación acuerda proponer al órgano de contratación, de conformidad con los artículos 155 del RDL 3/2011, de 14 de noviembre y 22. g) del RD 817/2009, de 8 de mayo, el desistimiento en el presente procedimiento de contratación.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por finalizada la sesión en el lugar y fecha arriba indicados, levantándose la presente Acta que firman todos los presentes en prueba de conformidad.

**PRESIDENTA**

María Caballero Belda

**SECRETARIO**

José María González Martínez

**ASESOR JURÍDICO**

Margarita López-Acosta Sánchez-Lafuente

**INTERVENTOR**

Pablo Molero Marañón

**VOCAL**

José Mora Navarro

